

# GOBIERNO MUNICIPAL



1

## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL Jalpan de Serra, Qro. 2018 - 2021

El que suscribe, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y -----

### CERTIFICA

Que en el Libro de Actas No. 26 veintiséis del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 79 setenta y nueve de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 17 diecisiete del mes de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, siendo las 10:03 diez horas con tres minutos.

**6.- En el sexto punto.** La Presidente Municipal Lic. Celia Amador Enríquez, pone a consideración lo siguiente: Aprobación de la iniciativa de Reforma Reglamento de Tenencia y Cuidado de la Fauna Doméstica del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; para el desarrollo del tema se encuentra presente el Ing. Luís Adrián García Aguado, Coordinador de Desarrollo Ambiental y el Lic. Diego Omar Aguilar Ponce de Dirección de Gobierno; a quienes le cedo la palabra. Toma a la voz el Ing. Luís Adrián García Aguado, Coordinador de Desarrollo Ambiental, les presento para su aprobación como a continuación se describe:

Lic. Celia Amador Enríquez, Presidente Municipal de Jalpan de Serra, hace saber a sus habitantes que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 30 fracción I, 38 fracción I, 146, 147, 148, 150, 151 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracción I, 47 fracción IV, 53 fracción IX y XII del Reglamento Interior de Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., y

### CONSIDERANDO

Que es propósito fundamental del Gobierno Municipal impulsar una Administración Pública, Moderna, integrada y flexible; capaz de atender a la ciudadanía de manera cercana, oportuna y eficiente.

Que la propuesta presentada con el nombre de actualización del reglamento de tenencia y cuidado de la fauna doméstica del municipio de Jalpan de Serra. Sobre la responsabilidad de los propietarios, prohibiciones y sanciones., enriquece el Desarrollo Institucional del Municipio y lo fortalece como una comunidad más organizada tanto social como jurídicamente.

Que es indispensable contar con un marco legal que regule la tenencia y cuidado de la Fauna Doméstica del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, el cual garantice el respeto y la convivencia entre la población, que fortalezca las adecuadas relaciones entre las personas y los animales, asegurando el trato digno y necesario a los animales domésticos.

Por lo anterior expuesto, el H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 de febrero del 2021, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente: (de acuerdo al acta donde se aprobó)

"Reforma del Reglamento de Tenencia y Cuidado de la Fauna Doméstica del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro."



H. AYUNTAMIENTO  
Jalpan de Serra

## CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Este reglamento es de orden público e interés social y su observancia es obligatoria en el municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.

**Artículo 2.** Este reglamento tiene por objeto:

- I. Regular en el ámbito de competencia del municipio, la posesión, procreación, desarrollo, convivencia y relación con la sociedad de las poblaciones o ejemplares de animales domésticos en el territorio municipal;
- II. Asegurar las condiciones para el trato digno y respetuoso de todos los animales domésticos;
- III. Minimizar o controlar los efectos negativos que provoca la fauna doméstica en la sociedad y para la conservación de los recursos naturales.

**Artículo 3.** Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

- I. Criadero: La cohabitación de dos o más ejemplares de la misma raza o especie y diferente sexo con fines de reproducción.
- II. Fauna doméstica: Animales de compañía o de uso común para los seres humanos, que por su naturaleza instinto o condición habitan permanentemente en dependencia de los seres humanos.
- III. Fauna nociva o peligrosa: Aquella que haya sido afectada en su comportamiento, que por su naturaleza o capacidades físicas sea agresiva o que sea posible que causen daño al ser humano o a otros animales domésticos.
- IV. Fauna silvestre: Aquella que subsiste y está sujeta a los procesos de evolución natural y que se desarrolla libremente en su hábitat sin presentar dominio o dependencia directa de los seres humanos.
- V. Fauna feral o poblaciones ferales: Aquella perteneciente a especies de fauna doméstica que al quedar fuera del control humano, se establecen en el hábitat natural o zonas urbanas, afectando a la vida silvestre o al mismo humano y sus bienes.
- VI. Hábitat: Sitio en un ambiente físico, ocupado por un organismo, población, especie o comunidad de especies en un tiempo determinado.
- VII. Protección a los animales: La ejecución de acciones encaminadas al trato digno y respetuoso de los ejemplares de la fauna, cualquiera que sea su tipo, a fin de evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo o dolor que pudiera ocasionarles el aprovechamiento, posesión, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización o sacrificio.
- VIII. Bienestar Animal: son el conjunto de condiciones que permiten al animal en el transcurso de su vida desarrollarse físicamente con un comportamiento natural.
- IX. UMA: Unidad de Medida y Actualización.
- X. Contaminación Auditiva: Se refiere a la fuerte exposición de ruido que sufren las mascotas por las vibraciones, etc. que afecte el bienestar del animal.
- XI. Área Inadecuada: no contar con espacio adecuado para el bienestar de las mascotas, jaulas pequeñas en el caso de las aves.
- XII. Crueldad animal: acto de brutalidad, sádico o zoofílico contra cualquier animal, ya sea por acción directa, omisión o negligencia.
- XIII. Esterilización: cirugía o procedimiento químico realizado por un médico veterinario certificado y acreditado por autoridades competentes, que tiene por objetivo provocar la infertilidad del animal evitando procedimientos que impliquen dolor o sufrimiento.
- XIV. Maltrato animal: Todo acto y conducta del ser humano mediante la cual se ocasiona dolor, sufrimiento o estrés a cualquier especie animal ya sea por acción u omisión.
- XV. Poseedor: Cualquier persona física o moral que sin ser el propietario ostente circunstancialmente la posesión o cuidado de algún animal.
- XVI. Propietario: Persona física o moral que adquiere voluntariamente la responsabilidad de un animal, ya sea temporal o permanente, y que puede demostrar con cualquier método admitido por el Derecho, la titularidad o posesión del animal.
- XVII. Sufrimiento. Es la ausencia del bienestar animal en cualquier especie, ocasionado por diversas acciones que ponen en riesgo la integridad del animal.
- XVIII. Lesiones: alteración, o daño producido en alguna parte del cuerpo de la mascota, ave, fauna silvestre, a causa de un golpe, enfermedad etc.
- XIX. Actos negligentes: es la falta de cuidado o el descuido. Una conducta negligente.



H. AYUNTAMIENTO  
Jalpan de Serra

3

XX. Unidad de Control Animal: Equipo humano encargado de controlar y contener animales domésticos.

**Artículo 4.** Quedan excluidos de la aplicación del presente reglamento, las especies de fauna silvestre; las especies de fauna exóticas al país, con excepción de las aves; así como la fauna cuyo medio de vida total sea el agua.

## CAPITULO SEGUNDO DE LAS COMPETENCIAS

**Artículo 5.** La aplicación y vigilancia del cumplimiento del presente reglamento es correspondiente a la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

**Artículo 6.** Corresponde a las autoridades municipales:

- I. Facilitar la regulación de la tenencia, manejo, control y remediación de los problemas asociados con la fauna doméstica, así como los ejemplares o poblaciones ferales; y hacer cumplir la aplicación de las disposiciones del presente reglamento, dentro de su ámbito territorial;
- II. Facilitar la creación del padrón municipal de mascotas, sean estas consideradas de origen doméstico;
- III. Expedir autorizaciones de funcionamiento para la operación de establecimientos mercantiles o de personas físicas dedicadas a la crianza, reproducción, entrenamiento y/o comercialización de animales domésticos con fines de mascotas;
- IV. Gestionar mediante convenio con el estado y/o federación centros de asilo, reservorios o centros de custodia, de especies de fauna doméstica y silvestre, con la finalidad de canalizar o dar atención a animales abandonados, perdidos, sin dueño, lastimados, enfermos, feroces o peligrosos, en los términos del presente reglamento;
- V. Coordinarse con las autoridades federales y estatales competentes en las materias relativas al objeto del presente reglamento;
- VI. Recibir las denuncias sobre maltrato a los animales y demás infracciones al presente reglamento, así como transmitir las denuncias públicas a las dependencias correspondientes por posesión, aprovechamiento ilegal, daño o destrucción de fauna silvestre;
- VII. Resguardar, transportar, disponer, encerrar, y/o sacrificar, animales domésticos en base al presente reglamento, y a las leyes estatales y federales correspondientes;
- VIII. Definir con apoyo de las dependencias y organizaciones relacionadas, los métodos de sacrificio de los animales domésticos, siguiendo lo establecido en las normas oficiales mexicanas correspondientes;
- IX. Para el caso de la fauna silvestre seguir lo establecido por las leyes y reglamentos federales, así como conforme a las normas oficiales mexicanas correspondientes.

## TITULO ÚNICO DE LA FAUNA DOMESTICA

### CAPITULO PRIMERO DE LA TENENCIA Y CUIDADO DE LA FAUNA DOMESTICA

**Artículo 7.** Son derechos de los particulares:

- I. Solicitar por escrito a la autoridad municipal, la captura de animales domésticos que deambulen en su comunidad, barrio, colonia o fraccionamiento, así como también informar a las autoridades de las situaciones de daño causados por la fauna doméstica y/o silvestre, a personas o a la propiedad ajena;
- II. Solicitar por escrito a la autoridad municipal, la recolección de animales domésticos muertos en la vía pública.
- III. Recibir la información y la orientación necesarias de las autoridades municipales, en relación con los derechos y obligaciones de los poseedores o encargados de animales domésticos, vinculados con la tenencia y con sus enfermedades;



H. AYUNTAMIENTO  
Jalpan de Serra

- IV. Participar en las campañas de control de mascotas que se organicen en el municipio enfocado en la esterilización y sacrificio de animales en las instalaciones correspondientes. De la tenencia de animales domésticos

**Artículo 8.** Los propietarios o poseedores de animales domésticos deben de disponer de ellos en forma que no perjudique a la colectividad.

**Artículo 9.** Quienes bajo cualquier título posean o sean encargados de animales domésticos deben en todo caso:

- I. Procurarles agua, alimento y espacio suficiente para su normal desarrollo;
- II. Proporcionarles los tratamientos veterinarios preventivos y curativos necesarios, y conservar las constancias médico-veterinario respectivas;
- III. Solventar los daños que causen a terceros o a sus bienes, así como a los bienes del municipio;
- IV. Retirar de la vía pública, áreas de uso común, espacios deportivos o lugares de eventos sociales, las excretas de este;
- V. Mantener al animal dentro de su propiedad asegurándose de que no deambulen en la vía o lugares públicos de modo temporal o permanentemente;
- VI. Cuando el animal doméstico transite en la vía pública o en lugares de uso común, el dueño o encargado deberá acompañar al animal y tenerlo sujetos por una correa, cadena, u otro elemento de retención y/o control, sin que este mismo elemento le ocasione daño o dolor al animal;
- VII. Tener al animal portando collar que muestre o sostenga placa u otro elemento que muestre los datos de identificación del dueño y/o encargado del animal, en base al artículo 11 del presente reglamento;
- VIII. Procurar la esterilización de la mascota una vez concluido su desarrollo normal.

**Artículo 10.** Cualquier animal que presente características de peligrosidad, ferocidad o fuerza natural extrema, deberá ser reportado a la Dirección de Servicios Públicos Municipales así mismo se deberá reportar cualquier animal que ataque a personas o a otros animales.

**Artículo 11.** Los propietarios o encargados de cualquier animal doméstico, deberán proporcionar a su mascota, placa de identificación que permita conocer el nombre completo del propietario y/o encargado, su dirección y teléfono, esta identificación deberá ser portada por la mascota de modo permanentemente y solo se retirara temporalmente en el caso de realizar el mantenimiento de la misma.

Todo animal considerado como mascota que no porte este método de identificación, será considerado como animal callejero o sin dueño.

## CAPITULO SEGUNDO DE LA CAPTURA, CONFINAMIENTO TEMPORAL Y SACRIFICIO.

**Artículo 12.** Todo animal doméstico que deambule en las zonas urbanas y semiurbanas del municipio y que cuente o no, con el elemento de identificación mencionado en el Artículo 13, podrá ser capturado por personal de la presidencia municipal y confinado temporalmente por el centro de control canino.

**Artículo 13.** La autoridad municipal recogerá los siguientes animales:

- I. Los abandonados o perdidos;
- II. Los considerados como callejeros o sin dueño en base al artículo 11 del presente reglamento;
- III. Los que manifiesten síntomas de rabia y otras enfermedades graves y transmisibles;
- IV. Los que le sean entregados voluntariamente por los particulares, o los que a través de denuncia y proceso correspondiente debidamente establecido, se les comprobará causaron daño o son un peligro a humanos o a otros animales;

**Artículo 14.** La captura que practique la autoridad municipal en los términos del artículo anterior se efectuará por el personal de la presidencia asignado a esta actividad, debidamente capacitado y equipado para dar un trato adecuado a los animales.



H. AYUNTAMIENTO  
Jalpan de Serra

5

**Artículo 15.** Los animales capturados se depositaran en el centro de control canino que se encuentra bajo la administración de la Dirección de Servicios Públicos Municipales donde recibirán el trato y alimentación adecuada conforme a este reglamento.

**Artículo 16.** Cualquier animal capturado permanecerá bajo custodia de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, pudiendo solo el dueño o quien se declare como encargado del animal, realizar el reclamo por escrito del mismo para su liberación, cubriendo previamente las cuotas de la guarda y tratamiento del animal.

**Artículo 17.** Todo animal confinado o resguardado que presente la placa de identificación mencionada en el artículo 11, estará sujeto a un plazo de dos días hábiles a partir de la fecha y hora de su captura, confinamiento o resguardo, de cumplirse este plazo sin que exista evidencia de reclamo por escrito dirigido al Director de Servicios Públicos Municipales, se podrá definir si el animal es sacrificado, pero la autoridad procurara la donación del animal a quienes muestren el interés, los medios y la responsabilidad necesaria para su cuidado.

**Artículo 18.** El sacrificio de animales domésticos o ferales solo puede realizarse:

- I. Para detener el sufrimiento del animal causado por accidente, enfermedad o incapacidad física graves o vejez extrema;
- II. Como medida de seguridad y/o medidas de control sanitarias;
- III. Para suprimir un riesgo público por ferocidad extrema o notoria peligrosidad;
- IV. Cuando se determine que son fauna feral, callejeros o sin dueño;
- V. Cuando una vez capturado no existe reclamo por ningún particular dentro de los plazos establecidos en el Artículo 17 del presente reglamento con relación al tiempo de confinamiento temporal;
- VI. Cuando el dueño y/o encargado que lo reclama, no haya cubierto o subsanado en tiempo y forma con las condicionantes, sanciones o multas correspondientes, ocasionadas al presente reglamento;

**Artículo 19.** Se prohíbe el sacrificio de animales en la vía pública, salvo por causas de fuerza mayor, peligro inminente, evitar sufrimiento innecesario al animal o por ser motivo de operativos municipales.

**Artículo 20.** Los animales domésticos empleados como instrumentos para la comisión de hechos delictivos, serán decomisados y sacrificados conforme a la ley penal.

**Artículo 21.** Se prohíbe arrojar animales vivos o muertos en la vía pública, carreteras o en lotes baldíos urbanos y semiurbanos, así como en ríos, arroyos, pozos, manantiales, lagunas, jagüeyes, sótanos, basureros o tiraderos a cielo abierto.

La infracción a lo anterior se considerara agravada en los casos de camadas o crías. Para tal caso el propietario y/o encargado deberá enterrar debidamente al animal en correspondencia a las indicaciones municipales o en el relleno sanitario municipal, siguiendo las indicaciones de los encargados del mismo.

### CAPITULO TERCERO DEL CUIDADO Y TRATO DIGNO A LOS ANIMALES

**Artículo 22.** Son conductas crueles aquellos actos u omisiones que siendo innecesarios, dañan la salud, integridad física, instinto, desarrollo o crecimiento de los animales.

Se consideran conductas crueles o de maltrato hacia los animales:

- I. Recluir animales en lugares como azoteas, balcones, pabellones, sótanos, terrenos baldíos o propiedades deshabitadas donde no se puedan resguardar de las inclemencias del tiempo, así como tenerlos atados de manera permanente que les cause daños, lesiones.
- II. Mantener animales confinados en áreas inadecuadas o que no cumplan con los espacios mínimos requeridos para el desarrollo y bienestar animal.
- III. Torturar, maltratar o causarle daño por actos negligentes a los animales;
- IV. Agredir, maltratar o atropellar intencionalmente a los animales que se encuentren en la vía pública;
- V. Recortar plumas o sujetarlos con las alas cruzadas tratándose de aves.
- VI. No proporcionarles alimento por largos periodos de tiempo o proporcionárselos en forma insuficiente en mal estado, contemplando la naturaleza de la especie doméstica.

6



H. AYUNTAMIENTO  
Jajpán de Serra

- VII. Mantenerlos permanentemente enjaulados, excepto cuando tenga aptitud para volar, para tales efectos la jaula deberá tener espacio suficiente para que el animal pueda ponerse de pie y aletear
- VIII. Golpearlos o lastimarlos de cualquier modo o forma innecesaria, aún dentro de los espectáculos autorizados;
- IX. No brindarles atención veterinaria cuando lo requieran;
- X. Obligarlos por cualquier medio a que ataquen a personas o a otros animales.
- XI. Privarlos del aire, luz, agua y espacio físico necesarios para su óptima salud;
- XII. Cometer sobre ellos, actos de bestialidad, copula o actos de contenido sexual.
- XIII. Someterlos a la exposición de ruidos, temperaturas, electricidad, aromas, vibraciones, luces o cualquier otro tipo de fenómenos físico que les resulte perjudicial;
- XIV. Abandonarlos en la vía pública, zonas urbanas o naturales.
- XV. Practicarles otras mutilaciones que no sean las motivadas por exigencias funcionales, de salud, estética o para mantener las características propias de la raza;
- XVI. Utilizarlos como blancos en actividades deportivas de tiro o caza, salvo cuando se cuente con la correspondiente licencia para efectuar este tipo de actividades especificada a la especie;
- XVII. Tener el animal sin el resguardo necesario con el cual éste pueda sacar la cabeza hacia la vía pública y ocasionar lesiones a las personas que caminan sobre la calle.
- XXIII. Cuando por cuestiones de raza o especie sean agresivos o peligrosos.
- XXIV. Cuando no sean reclamados por su propietario o por alguien q tenga derecho a hacerlo, en un plazo de tres días hábiles y no tengan posibilidades de ser entregados en custodia.

**Artículo 23.** En el entrenamiento de animales no se utilizarán métodos de castigo, como golpes, racionamiento alimenticio o cualquier otro medio o practica calificados por este reglamento como crueldad o maltrato animal.

**Artículo 24.** La venta o donación de animales vivos de cualquier especie a personas menores de catorce años, deberá realizarse con la autorización de sus padres o tutores, en los términos de la legislación civil.

**Artículo 25.** Queda prohibido en los locales de exhibición o expendio de animales domésticos con fines de comercialización:

- I. Se les mantenga colgados, atados o aglomerados en forma que se impida su libertad de movimiento y descanso;
- II. Ofrecerlos en venta si están enfermos o lesionados, sea cual fuere la naturaleza o gravedad de la enfermedad o lesión;
- III. Privarlos del aire, luz, agua necesarios durante su exhibición;
- IV. Exponerlos a la luz solar directa por periodos prolongados;
- V. Y Se realicen actividades de mutilación, sacrificio y otras similares en presencia del público.

**Artículo 26.** Los establecimientos, reservorios, instalaciones o lugares de crianza deberán estar ubicados de manera que no afecten a terceros o aéreas habitacionales por causa de ruido, olores o riesgos sanitarios, o bien, de conformidad con el plan de desarrollo urbano del municipio.

**Artículo 27.** Se prohíben las peleas de perros como espectáculo público o privado, y la utilización de animales vivos de cualquier especie en prácticas o competencias de tiro al blanco, excepción la hecha por contiendas deportivas organizadas por clubes o asociaciones con registro legal, previo permiso de la autoridad federal competente.

#### CAPITULO CUARTO DE LA TENENCIA DE MASCOTAS EN ZONAS RURALES



H. AYUNTAMIENTO  
Jalpan de Serra

7

**Artículo 28.** Para el caso de los poseedores y/o encargados de animales domésticos para fines de trabajo o de mascota, que habiten en zonas rurales, estarán sujetos a las siguientes medidas particulares:

- I. Podrán tener sueltos sus animales, pero solo en los casos que estos no muestren agresividad y que no molesten o dañen a terceros o a sus bienes;
- II. Los poseedores de estos animales, serán responsables de los daños causados por sus animales a terceros, a los bienes del municipio, y a los recursos naturales, debiendo subsanar dichos daños en base las sanciones establecidas en el presente reglamento;
- III. Para el caso de animales con fines de consumo humano o de trabajo, no deberán deambular sin control o sin el cuidado humano correspondiente, en las carreteras federales y estatales, así mismo en las carreteras de terracería que atraviesan al territorio municipal.

De existir la necesidad de movilizar los animales a través de estas vías de comunicación, deberán participar en esta acción las personas suficientes para asegurar el control de los animales y de ser necesario parar temporalmente el tráfico vehicular para evitar accidentes a los automovilistas.

En el caso de tener la necesidad de tener los animales al lado de las carreteras estos deberán estar sujetos o estabulados a veinte metros de distancia del límite de la carpeta asfáltica.

#### CAPITULO QUINTO DE LAS DENUNCIAS

**Artículo 29.** Cualquier persona física o en lo colectivo podrá denunciar ante la Dirección de Servicios Públicos Municipales o Juez Cívico Municipal, las infracciones al presente reglamento.

**Artículo 30.** La denuncia deberá contener los datos de identificación del denunciante y del denunciado, así como los hechos y omisiones en materia de la infracción.

**Artículo 31.** Recibida la denuncia, el Juez Cívico Municipal procederá conforme al "Reglamento de Tenencia y Cuidado de la Fauna Domestica del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro".

- I. Registrar la denuncia en formato para tales fines, asignándole un número de expediente identificativo;
- II. Efectuar las diligencias necesarias para comprobar y determinar lo conducente,
- III. Emitir las acciones y las sanciones correspondientes, a través de un resolutivo

**Artículo 32.** La Dirección de Servicios Públicos Municipales llevará un historial de las denuncias que se presenten, así como un registro de los animales sacrificados. Esta información estará disponible para su consulta y podrá ser proporcionada mediante solicitud escrita dirigida a los responsables y encargados de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

**Artículo 33.** El personal que asigne la Dirección de Servicios Públicos Municipales o el Juez Cívico Municipal, podrán verificar el cumplimiento de este reglamento, y podrán efectuar visitas de inspección en forma oficiosa o como consecuencia de la interposición de una denuncia.

**Artículo 34.** Procede el aseguramiento provisional de animales cuando:

- I. Se ofrezcan para su enajenación en la vía pública;
- II. Sean altamente peligrosos o feroces, porque su posesión no esté autorizada;
- III. Representen un peligro para la salud pública por padecer enfermedades transmisibles;
- IV. Hayan sido objeto de crueldad o maltrato graves;
- V. Se ofrezcan para fines de propaganda o premiación;
- VI. Se utilicen en actividades de transporte contraviniendo las disposiciones de este reglamento o sean empleados en peleas no autorizadas o como instrumentos delictivos.

#### CAPITULO SEXTO DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES



**Artículo 35.-** Queda prohibido y se consideran infracciones a este Reglamento, de manera enunciativa más no limitativa las siguientes:

	Tipo de infracción	Fundamento	Multa
1	Recluir animales en las azoteas u otro lugar donde no se puedan resguardar de las inclemencias del tiempo, así como tenerlos atados, les causen daños y lesiones.	Artículo 22 fracción I	5 A 100 UMAS
2	Mantener los animales en espacios reducidos que no cumplan con su desarrollo y bienestar animal	Artículo 22 fracción II	5 A 70 UMAS
3	Torturar, maltratar o causarle daño por negligencia, a los animales.	Artículo 22 fracción III	5 A 180 UMAS
4	Agredir, maltratar o atropellar intencionalmente a los animales que se encuentren en la vía pública.	Artículo 22 fracción IV	5 A 180 UMAS
5	Mantener atado a un animal de manera permanente o cuando le cause sufrimiento, recortar plumas o sujetarlos con las alas cruzadas tratándose de aves.	Artículo 22 fracción V	5 A 80 UMAS
6	No proporcionar alimento a las mascotas	Artículo 22 fracción VI	5 A 100 UMAS
7	Mantener las mascotas enjauladas	Artículo 22 fracción VII	5 A 70 UMAS
8	Golpear o lastimar aun dentro de los espectáculos a los animales	Artículo 22 fracción VIII	5 A 120 UMAS
9	No brindar atención médica a las mascotas	Artículo 22 fracción IX	5 A 100 UMAS
10	Obligarlos por cualquier medio a que ataquen a personas o a otros animales.	Artículo 22 fracción X Y XVII	5 A 200 UMAS
11	Privarlos del aire, luz, agua y espacio físico necesarios para su óptima salud;	Artículo 22 fracción XI	5 A 140 UMAS
12	Cometer sobre ellos, actos de bestialidad, copula o actos de contenido sexual.	Artículo 22 fracción XII	5 A 180 UMAS
13	Someterlos cualquier tipo de fenómenos físico que les resulte perjudicial	Artículo 22 fracción XIII	5 A 150 UMAS
14	Abandonarlos en la vía pública, zonas urbanas o naturales	Artículo 22 fracción XIV	5 A 100 UMAS
15	Practicar mutilaciones a las mascotas	Artículo 22 fracción XV	5 a 120 UMAS
16	Usarlos como tiro al blanco en actividades deportivas sin un permiso.	Artículo 22 fracción XVI y XVIII	5 A 180 UMAS
17	Comercializar animales sin permisos.	Artículo 22 fracción XIX	5 A 180 UMAS
18	No recoger las heces fecales del animal en la vía pública.	Artículo 9 fracción III	5 A 40 UMAS
19	Traer a los animales en la vía pública sin correa o cadena.	Artículo 9 fracción V	5 A 40 UMAS
20	La violación a cualquier otra disposición del presente reglamento o las demás leyes aplicables en la materia.		5 A 200 UMAS

AYUNTAMIENTO  
Tajiqu de Serra

**Artículo 36.** Las infracciones al reglamento motivaran la aplicación de una o varias de las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento escrito de la autoridad municipal;
- II. Amonestación.
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- IV. Decomiso y/o sacrificio de ejemplares de fauna doméstica.
- V. Multa por incurrir en alguna de las infracciones de acuerdo al artículo anterior.

**Artículo 37.** En el caso de que se aclare o se declare que existe propietario o encargado de animal objeto de faltas al presente reglamento, a este se le podrá aplicar sanciones correspondientes aún cuando el animal ya haya sido sacrificado.

**Artículo 38.** Procede el apercibimiento o amonestación por infracciones leves a juicio del Juez Cívico Municipal, siempre que no se trate de una reincidencia.





H. AYUNTAMIENTO  
Jalpan de Serra

9

**Artículo 39.** Procede el decomiso en todos los casos que ameritan aseguramiento provisional, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Que a juicio de la autoridad municipal, la posesión del animal importe riesgo inminente de su muerte;
- II. Cuando por la fiereza natural y extrema del animal se produzcan lesiones a seres humanos;
- III. Cuando la enfermedad transmisible portada por el animal sea irreversible o incurable;
- IV. Cuando ponga en riesgo la integridad de los habitantes, visitantes y de ambulantes del municipio;
- V. Cuando se encuentren elementos, artículos o artefactos que se utilicen para causar daño a la fauna silvestre o para atrapar o contener ilegalmente a fauna silvestre.

**Artículo 40.** La individualización de las sanciones tendrá los siguientes aspectos:

- I. La gravedad de la infracción, considerando el daño ambiental o sanitario causados, o a la irreversibilidad del deterioro;
- II. La edad y solvencia económica del infractor;
- III. El dolo o la culpa del infractor;
- IV. La reincidencia, si la hubiere.

**Artículo 41.** Existe reincidencia cuando se comete una infracción del mismo tipo y calificación, que otra cometida con anterioridad.

**Artículo 42.** La responsabilidad administrativa por la trasgresión a las disposiciones de este reglamento es independiente de las responsabilidades civiles o penales que pudieren resultar.

**Artículo 43.** Cuando varias personas participen en una misma infracción, responderán solidariamente de la sanción que se imponga.

#### CAPITULO SEPTIMO DE LA UNIDAD DE CONTROL ANIMAL

**Artículo 44.** Los animales domésticos que deambulan por la vía pública, sin estar acompañados de su dueño o responsable, podrán ser recogidos por personal de la unidad de control animal, debiendo permanecer por un tiempo mínimo de tres días hábiles para observación y en su caso, atención médico-veterinaria.

Vencido este plazo, sin que el propietario o responsable del animal lo reclame, y atendiendo al resultado de la observación, el titular de la unidad, determinará sobre su destino, prefiriendo en todo caso, entregar en custodia al animal.

**Artículo 45.** Al ingreso de un animal doméstico a la unidad, se deberá realizar una observación general, a fin de poder determinar:

- I. Si requiere atención médico veterinaria inmediata;
- II. Si presenta síntomas de enfermedad o maltrato; y
- III. Si requiere ser aislado para efectos de seguridad, salud o control.

El personal encargado, deberá registrar los resultados de la observación general que al efecto se realice.

**Artículo 46.** Durante la estancia de los animales en la unidad de control animal, la autoridad municipal, tendrá la obligación de proporcionarles alimento y los cuidados necesarios para su protección, control y auxilio.

**Artículo 47.** Para el control de la fauna doméstica en el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, la unidad de control animal, promoverá las acciones necesarias tendientes a evitar la sobrepoblación de fauna doméstica, privilegiando la esterilización y la entrega en custodia de las mascotas.

**Artículo 48.** Procederá el sacrificio de animales domésticos, únicamente en los siguientes casos:



- I. Cuando presenten signos o síntomas de sufrimiento causados por accidente o enfermedad, o bien, incapacidad física grave sin posibilidad de cura o vejez, lo cual impida la posibilidad de ser entregado en custodia.
- II. Cuando por cuestiones de raza o especie sean agresivos, feroces o peligrosos;
- III. Cuando no sean reclamados por su propietario o por quien tenga derecho a hacerlo, en un plazo de 3 días hábiles y no tengan posibilidades de ser entregados en custodia; y
- IV. Cuando la sobrepoblación de la especie de que se trate represente un riesgo para la salud pública.

El sacrificio de animales domésticos se realizará evitando la crueldad para con ellos y de acuerdo a lo especificado en las Normas Oficiales Mexicanas y el presente ordenamiento.

**Artículo 49.** Los animales que presenten características de peligrosidad, ferocidad o fuerza natural extrema, que sean recibidos en la unidad de control animal por ataque a humanos o a otros animales, serán puestos en observación y posteriormente sacrificados.

**Artículo 50.** En el caso de que algún animal presente síntomas de enfermedad zoonótica o contagiosa, haya agredido a alguna persona o haya sido agredido por otro animal, se realizarán las evaluaciones físicas y clínicas que correspondan, asimismo se podrá determinar su permanencia o retención por el tiempo que sea necesario, atendiendo a lo dispuesto por las Normas oficiales mexicanas.

Transcurrido el tiempo de observación y una vez realizadas las evaluaciones necesarias; en caso de que se determine que el animal está sano, podrá ser reclamado por su propietario o responsable.

En los casos que se confirme enfermedad zoonótica o contagiosa, o no sea reclamado por su propietario o responsable, se actuará conforme a lo dispuesto por el artículo 33 del presente ordenamiento.

**Artículo 51.** Cuando se detecte la presencia de animales infectados por enfermedades zoonóticas o contagiosas y que puedan poner en riesgo la salud pública y la seguridad de las personas, inmediatamente se dará aviso a las autoridades sanitarias competentes, a efecto de que tomen las medidas de control y protección que correspondan.

#### CAPITULO OCTAVO DE LOS RECURSOS

**Artículo 52.-** Los afectados por los actos y resoluciones de las autoridades municipales, con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán interponer el Recurso de Revisión, mismo que se substanciará conforme a lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y la Gaceta Municipal.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones legales de igualdad ó menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

**Artículo Tercero.-** Los permisos y autorizaciones que se hayan expedido con anterioridad a la entrada en vigor el presente Reglamento, seguirán surtiendo sus efectos hasta la fecha de su refrendo.

**Artículo Cuarto.-** Por lo que respecta a la aplicación de las disposiciones relacionadas con el capítulo séptimo del presente reglamento, se determina que la operatividad total de la Unidad de Control Animal inicie sus actividades en un periodo de dos meses a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" e independientemente de su publicación en la Gaceta Municipal.



11

Rúbrica  
LIC. CELIA AMADOR ENRIQUEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

Rúbrica  
LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

La Lic. Celia Amador Enriquez, Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra, Querétaro., con fundamento en los artículos 30 párrafo segundo y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, expido y promulgo la presente Reforma Reglamento de Tenencia y Cuidado de la Fauna Doméstica del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, en el palacio de gobierno municipal, sede oficial de la presidencia municipal de Jalpan de Serra, en la ciudad de Jalpan de Serra, Qro., a los 17 diecisiete días del mes de febrero de 2021 dos mil veintiuno, para su publicación y debida observancia.

Rúbrica  
LIC. CELIA AMADOR ENRIQUEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

Rúbrica  
LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

Interviene el Secretario el Ayuntamiento el Lic. Oscar Daniel Flores Morado, sin más comentario, se somete a votación la iniciativa de Reforma Reglamento de Tenencia y Cuidado de la Fauna Doméstica del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, con las reformas que ya se acordaron, los que estén por la afirmativa sírvanse a manifestarlo levantando la mano, **por unanimidad se aprueba el punto número 6 sexto del orden del día.**

Se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, en 17 diecisiete fojas útiles, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 02 días del mes de marzo del año 2021.

DOY FE  
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica  
LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO